Como norma de carácter consuetudinario, viene siendo tradicional en la Universidad de Extremadura la concesión de distinciones que premian la labor del estudiante al término de la realización de los distintos estudios.

La referencia histórica de estos premios y posiblemente la base legal de los mismo, que se refieren a la Licenciatura y al Doctorado, la encontramos en los artículos 20 y 21 de la Ley de Ordenación Universitaria, de 1943 y en los Decretos de Ordenación de las Facultades, de 1944.

Más recientemente estos antecedentes legales se reafirman, con carácter general, en el artículo 3º.2.a.i de la Ley 11/83, de Reforma Universitaria y en el artículo 10.8 del Real Decreto 185/85, que regula los estudios del Tercer Ciclo.

Por ello, conscientes de la importancia de estos premios en cuanto al incentivo al estudio que puedan suponer y la necesidad de una regulación clara y precisa que asegure en términos de equidad e igualdad su otorgamiento, así como que el seguimiento de los mismos comporte una línea pareja con la establecida recientemente para los títulos propios, al amparo del artículo 161.g de los vigentes Estatutos, se propone la siguiente

NORMATIVA SOBRE DISTINCIONES Y HONORES PARA ALUMNOS

(Aprobada en Junta de Gobierno de 7 de julio de 1992 y modificada en Junta de Gobierno de 22 de febrero de 1994)

Artículo 1.- *Ámbito.*

La Universidad de Extremadura bajo la expresión "Distinciones y Honores" instituye para los alumnos que en ella realizan sus estudios universitarios los siguientes galardones:

a) Alumno Distinguido.
b) Premio Extraordinario de Licenciatura.
c) Premio Extraordinario de Doctorado.

Artículo 2.- *Definición.*

1.- Con la expresión "Alumno Distinguido" debe entenderse la distinción otorgada a aquellos alumnos que en el año académico, dentro de cada Centro y en la consideración de todos sus cursos, obtengan el mejor expediente personal.

2.- Con la de "Premio Extraordinario de Licenciatura" debe entenderse la distinción otorgada, dentro de cada curso académico, a aquellos alumnos que habiendo terminado los estudios de la Licenciatura realizan las pruebas para la colación del grado de Licenciado.

3.- Con la de "Premio Extraordinario de Doctorado" debe entenderse la distinción otorgada a los alumnos en atención a su expediente personal e importancia de la Tesis Doctoral.

Artículo 3.- *Competencia.*

Corresponde a la Junta de Gobierno otorgar cada año académico las distinciones a que se refiere la presente normativa, a propuesta de la Junta de Facultad/Escuela para el caso de "Alumno Distinguido y Premio Extraordinario de Licenciatura" y de la Comisión de Doctorado para "Premio Extraordinario de Doctorado".

Artículo 4.- *Requisitos y número.*

1.- Cada curso académico podrá concederse para cada Centro, Sección o Especialidad una distinción de "Alumno Distinguido" entre los alumnos que, habiendo finalizado sus estudios en el tiempo mínimo que estableciera el correspondiente Plan de Estudios, tengan nota media, al menos, de notable.

2.- Cada curso académico podrá concederse un "Premio Extraordinario de Licenciatura" por cada Facultad o Sección, entre los alumnos que además de cumplir con el requisito establecido en el apartado primero, hayan realizado las pruebas de grado (mediante examen o tesina) y hubieran obtenido una calificación de sobresaliente.

3.- Si en un curso académico no se concediera ninguna distinción, por no haber alumnos que reúnan los requisitos, podrá incrementarse en el siguiente.

4.- En el caso de darse plena igualdad de notas medias de expedientes con derecho al galardón, según esta normas, la distinción se hará en favor del alumno que tenga mayor número de matrículas de honor, o en su defecto, sobresalientes o notables.

5.- Para el cálculo de la nota media, el Proyecto fin de carrera y el Practicum se considerarán como una asignatura más del Plan de Estudio correspondiente.

6.- Podrá concederse anualmente un "Premio Extraordinario de Doctorado", por cada grupo de cinco (o fracción) Tesis pertenecientes a cada uno de los Títulos oficiales a los que conducen los estudios de Tercer Ciclo de la Universidad de Extremadura.

Para ser propuesta una Tesis Doctoral ha debido ser calificada de "apto cum laude" por unanimidad del Tribunal.

Artículo 5.- *Procedimiento administrativo.*

1.- La propuesta de concesión de estas distinciones a Junta de Gobierno se efectuará mediante certificación del acuerdo adoptado por la Junta de Facultad-Escuela/Comisión de Doctorado.

2.- Una vez aprobada por la Junta de Gobierno la propuesta que se le formule, la certificación del acuerdo adoptado por ésta junto con una fotocopia de la propuesta pasarán al Negociado de Títulos de la Secretaría General para el trámite ulterior de registro y expedición documentada acreditativa de la distinción.

3.- El libro-registro de control tendrá el contenido que se indica en el Anexo I.

Artículo 6.- *Acreditación, entrega y contenido de la distinción.*

1.- Las distinciones a que se refieren las presentes normas se acreditarán mediante Diploma.

2.- Estos Diplomas serán entregados mediante acto solemne dentro del curso siguiente al que correspondan.

3.- El formato de estos Diplomas, en cartulina Calypso Ahuesado 170 g.m., será de 320x220 milímetros y sus textos los que figuran en el Anexo I.

Disposición Transitoria

Única.- Los Diplomas aún no expedidos de estas distinciones, otorgadas por Junta de Gobierno con anterioridad a estas normas, se ajustará en su acreditación documental a lo establecido en el artículo 6° anterior.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones administrativas internas de la Universidad de Extremadura se opongan a lo establecido en éstas.

Disposición Final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.